

**Fallo**

- 1) El artículo 17, apartados 1 y 2, de la Decisión Marco 2008/909/JAI del Consejo, de 27 de noviembre de 2008, relativa a la aplicación del principio de reconocimiento mutuo de sentencias en materia penal por las que se imponen penas u otras medidas privativas de libertad a efectos de su ejecución en la Unión Europea, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299/JAI del Consejo, de 26 de febrero de 2009, debe interpretarse en el sentido de que se opone a una norma nacional interpretada de tal modo que autoriza al Estado de ejecución a conceder al condenado una redención de penas por el trabajo realizado durante su reclusión en el Estado de emisión, cuando las autoridades competentes de este último no han concedido tal redención en virtud del Derecho de ese Estado.
- 2) El Derecho de la Unión debe interpretarse en el sentido de que un órgano jurisdiccional nacional está obligado a tomar en consideración todas las normas del Derecho nacional e interpretarlas, en la medida de lo posible, de conformidad con la Decisión Marco 2008/909, en su versión modificada por la Decisión Marco 2009/299, con el fin de alcanzar el resultado perseguido por ésta, dejando inaplicada, en caso de necesidad, de oficio, la interpretación adoptada por el órgano jurisdiccional nacional competente en última instancia, cuando dicha interpretación no sea compatible con el Derecho de la Unión.

(<sup>1</sup>) DO C 73 de 2.3.2015.

**Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Décima) de 26 de octubre de 2016 — Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI)/Alouminion tis Ellados VEAE, antes Alouminion AE, Comisión Europea**

(Asunto C-590/14 P) (<sup>1</sup>)

**(Recurso de casación — Ayudas de Estado — Producción de aluminio — Tarifa eléctrica preferente concedida por contrato — Decisión por la que se declara la ayuda compatible con el mercado interior — Resolución del contrato — Suspensión judicial de los efectos de la resolución — Decisión por la que se declara la ayuda ilegal — Artículo 108 TFUE, apartado 3 — Conceptos de «ayuda existente» y «ayuda nueva» — Distinción)**

(2017/C 006/08)

Lengua de procedimiento: griego

**Partes**

*Recurrente:* Dimosia Epicheirisi Ilektrismou AE (DEI) (representantes: E. Bourtzalas, avocat, E. Salaka, C. Synodinos, C. Tagaras y A. Oikonomou, dikigoroi)

*Otras partes en el procedimiento:* Alouminion tis Ellados VEAE, antes Alouminion AE (representantes: G. Dellis, N. Korogiannakis, E. Chrysafis, D. Diakopoulos y N. Keramidas, dikigoroi)

Comisión Europea (representantes: É. Gippini Fournier y A. Bouchagiar, agentes)

**Fallo**

- 1) Anular la sentencia del Tribunal General de la Unión Europea de 8 de octubre de 2014, Alouminion/Comisión (T-542/11, EU:T:2014:859).
- 2) Devolver el asunto T-542/11 al Tribunal General de la Unión Europea.
- 3) Reservar la decisión sobre las costas.

(<sup>1</sup>) DO C 65 de 23.2.2015.